

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 4-EXT/14: 29/11/2017

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos”**

**ANTECEDENTES**

- 1. Criterios Generales para la aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el caso de registros de domicilio presuntamente irregular.** El 29 de octubre de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 2-ORD/10: 29/10/2015, la implementación de los Criterios Generales para la aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el caso de registros con datos de domicilio presuntamente irregular.
- 2. Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregular 2016.** El 25 de enero de 2017, esta Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 1-EXT/01: 25/01/2017, aplicar el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.1. Diciembre, 2016”.
- 3. Lineamientos de Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los registros del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG192/2017, los “Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores”.
- 4. Revisión y análisis de la propuesta del Procedimiento para el tratamiento de Registros con Datos de Domicilio presuntamente irregulares.** Los días 13 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre y 15 de noviembre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la propuesta el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilios presuntamente irregulares o falsos”.

- 5. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 15 de noviembre del 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilios presuntamente irregulares o falsos”.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilios presuntamente irregulares o falsos”, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157; 158 párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafos 1 y 2, incisos b), e), f), i), j) y r); 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

Los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan como derecho y obligación del ciudadano votar en las elecciones y consultas populares

De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la misma Constitución, en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Aunado a lo anterior, la disposición constitucional referida en su párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la ley general comicial, refieren que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De esa manera, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

Cabe mencionar, que el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de referencia, indica que este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto el artículo 127 de la Ley General Electoral, aduce que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Por su parte el artículo 128 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, marca que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

A su vez, el artículo 129 de la ley en comento, mandata que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se forma mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a los fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Es de destacar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 130 y en correlación con el 142, párrafo 1 de la ley comicial electoral, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio

dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

Además, el artículo 132, párrafo 1 de la ley general electoral, alude que la técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral mediante la información básica de los mexicanos de 18 años de edad, entre los cuales se encuentra el dato del domicilio actual y tiempo de residencia.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 del cuerpo normativo descrito, señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

También, el artículo 135, párrafo 1 de la ley general electoral, precisa que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la ley multicitada.

Asimismo, con base en el artículo 136, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Bajo ese tenor, el párrafo 2 del mismo artículo prescribe que para solicitar la Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En ese sentido el párrafo 3 del propio artículo, indica que en todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento, refiere que al recibir su Credencial para Votar, la ciudadana o ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión Nacional de Vigilancia.

En ese sentido, el párrafo 6 del mismo artículo 136 constriñe a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto

acuerde el Consejo General, a tomar las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

El párrafo 7 del mismo artículo contempla que las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de las y los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, no aparezcan en las listas nominales de electores.

Cabe señalar que el artículo 137, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado la Credencial para Votar, los listados se formularán por distrito y por sección electoral, y se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

El artículo 138, párrafo 4 de la normatividad en cita, indica que los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal de este Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

Además, el artículo 142, párrafo 1 de la ley en comento, hace referencia que dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

En relación con el artículo antes señalado, el párrafo 2 mandata que en los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la Credencial para Votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva Credencial para Votar.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la Jurisprudencia 1a./J.97/2001, se pronunció en el sentido de que la conducta de la o el ciudadano consistente en proporcionar, con conocimiento de que es falso, un nuevo domicilio a la autoridad, la cual omite verificar su autenticidad, actualiza la condición necesaria para que se produzca la alteración al Registro Federal de Electores a que se refiere el artículo 13, fracción I de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Para el caso en particular, el numeral 102 de los Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, considera registros con datos de domicilio presuntamente irregulares, aquellos en los que el domicilio proporcionado por la ciudadana o el ciudadano es inexistente o no le corresponde, con lo que se altera el Padrón Electoral.

En ese sentido, el numeral 103 del mismo ordenamiento aduce que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará conocimiento de casos con domicilios presuntamente irregulares, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Al ejecutar programas ordinarios de verificación de identidad ciudadana o geoelectoral;
- b) Identificar afluencias ciudadanas atípicas o con características diferentes;
- c) Por medio de criterios estadísticos de los movimientos de cambio de domicilio;
- d) Por notificaciones de las Comisiones de Vigilancia en las que se señalen hechos individualizados probados respecto del domicilio proporcionado al Instituto, y
- e) Mediante denuncia por escrito del interesado o un tercero, vinculada con la alteración del Padrón Electoral, donde se señalen hechos individualizados en que indiquen, el domicilio en el que realmente reside la ciudadana o el ciudadano.

En ese contexto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores desarrollará los mecanismos adicionales necesarios para determinar la situación registral de la ciudadana o del ciudadano.

El numeral 104 de los Lineamientos antes citados, menciona que para los casos en que se presuma que alguno de los registros se incorporó a partir de la aportación de datos de domicilio presuntamente falsos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá solicitar a la ciudadana o al ciudadano en cuestión que aclare su situación y proporcione la documentación necesaria para acreditar su domicilio.

Por su parte, el numeral 105 del mismo cuerpo normativo, prescribe que, aquellos casos en que, producto de la aclaración registral y con base en los criterios establecidos, se presuma que la ciudadana o el ciudadano aportó datos de domicilio falso a la Dirección Ejecutiva y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores, la

Dirección Ejecutiva deberá realizar el análisis para definir la situación jurídica de los registros y emitir la Opinión Técnica Normativa correspondiente, así como las acciones a implementar, conforme a lo siguiente:

- a) Registros con datos de domicilio regular: Cuando se determine que la o el ciudadano proporcionó datos de domicilio ciertos, y
- b) Registros con datos de domicilio irregular o falso: Cuando se determine que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información inexistente o que no le corresponda y, en consecuencia, la Dirección Ejecutiva los dará de baja del Padrón Electoral. En todo momento se velará por la salvaguarda del derecho humano al voto de la ciudadana y del ciudadano. Para lo anterior, las y los ciudadanos excluidos deberán solicitar una nueva Credencial para Votar en el módulo.

El numeral 106 de los multicitados lineamientos, refiere que en los casos en los cuales se determinen registros con datos de domicilio irregular doloso o falso, se solicitará a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral la presentación de la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia competente federal o local, proporcionando los elementos documentales, técnicos y legales con que se cuente.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilios presuntamente irregulares o falsos”.

### **TERCERO. Motivos para aprobar el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilios presuntamente irregulares o falsos”.**

Entre las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se encuentran las de integrar, actualizar y depurar de manera integral los instrumentos electorales registrales, con la finalidad de contar con un Padrón Electoral certero y confiable.

Derivado de las actividades descritas, se ha podido identificar en diversas situaciones, que las y los ciudadanos al solicitar su Credencial para Votar, proporcionan al Registro Federal de Electores, datos presuntamente irregulares o falsos.

En ese sentido, se han implementado diversas acciones para el procesamiento y exclusión de aquellos registros con datos presuntamente irregulares o falsos, a efecto

de evitar una posible alteración al Padrón Electoral, entre los cuales, destacan los datos de domicilio irregulares.

En tales supuestos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con los Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los registros de las ciudadana y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, verifica si la información que proporciona la ciudadanía sobre su domicilio es cierta o falsa, por lo que resulta imprescindible la aplicación de un procedimiento que dé cuenta precisa de las acciones y actividades a instrumentarse por cada una de las áreas de dicha Dirección Ejecutiva, las Vocalías del Registro Federal de Electores, tanto en las Juntas Locales Ejecutivas, como en las Juntas Distritales Ejecutivas, con la finalidad de corroborar dicha información.

En esa tesitura, el procedimiento que se pone a consideración de este órgano colegiado, tiene dentro de sus objetivos definir las acciones para instrumentar operativamente la revisión de trámites que serán motivo de una verificación en campo por domicilio presuntamente irregular, así como las acciones subsecuentes para su aplicación, los criterios establecidos para el análisis registral y jurídico del universo de trabajo, con el propósito de identificar la condición que guarda el domicilio de la o el ciudadano y la situación del registro respectivo, en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Además, tiene como propósito diseñar las líneas generales de planeación y seguimiento para las actividades de preparación, instrumentación y ejecución de los operativos de campo, para optimizar el levantamiento de la información y definir la participación de los partidos políticos.

De igual manera, a través del el procedimiento de referencia, se instauran los esquemas de análisis de la información relativos a los registros presuntamente irregulares, y los parámetros para el procesamiento de la información recabada en campo, generando los informes que se presenten a las instancias competentes, así como los criterios para informar y notificar a la o al ciudadano sobre la situación que presenta su registro en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

También, entre sus objetivos se encuentran los relativos a establecer que en los casos de domicilios irregulares, en los cuales por cuestiones de tiempo no se haya definido la situación registral, se continúe con el análisis correspondiente hasta resolverla, especificando el motivo; así como realizar las actividades de conclusión del

verificativo en campo, en lo que respecta a la entrega, resguardo y validación de la documentación, debidamente requisitada.

En ese contexto, mediante el procedimiento en cita, se regularán los siguientes apartados: detección de registros con datos de domicilio presuntamente irregular; preparación y planeación de actividades en campo; verificación en campo y aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; análisis e integración de la información; exclusión de registros con datos de domicilio irregular del Padrón Electoral; notificación a ciudadanos involucrados, resguardo de documentación para archivo y consulta, así como la participación de los partidos políticos acreditados antes las Comisiones de Vigilancia.

En la etapa de detección de registros con datos de domicilio presuntamente irregular, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará conocimiento de ellos, mediante diversos mecanismos de captación, como lo son los programas de verificación de la identidad ciudadana o identificación geoelectoral; la identificación de afluencias ciudadanas atípicas en los Módulos de Atención Ciudadana; la identificación por marcaje; los criterios estadísticos de los movimientos de cambio de domicilio; las observaciones formuladas por los partidos políticos a las Listas Nominales de Electores para revisión; las notificaciones de las Comisiones de Vigilancia o de sus integrantes, así las notificaciones de la o el interesado o un tercero.

Con la preparación y planeación de actividades en campo, la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores desarrollará los mecanismos necesarios para determinar la situación registral de las y los ciudadanos que presenten registros presuntamente irregulares, realizando una revisión de los registros involucrados en la base de datos del Padrón Electoral y, mediante análisis informáticos, registrales, estadísticos e indicadores atípicos decidirá si se sustenta la presunción de registros con datos de domicilio irregulares.

Por medio de la verificación en campo y aclaración ciudadana del domicilio proporcionado, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con base en los resultados del análisis registral inicial y con los elementos que permitan presumir la existencia de registros con datos de domicilio presuntamente irregulares, informará a este órgano nacional colegiado y a las comisiones de vigilancia involucradas, acerca de los operativos en campo a realizarse, resultado de los análisis estadísticos.

En la etapa de análisis e integración de la información, la citada Dirección Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Depuración y Verificación en Campo realizará el análisis en gabinete de los registros involucrados para determinar su situación registral y se emprenderán las acciones correspondientes.

A su vez, en la fase de exclusión de registros con datos de domicilio irregular del Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará una orden de exclusión y reincorporación del Padrón Electoral de los registros detectados con datos de domicilio irregulares, velando en todo momento por la salvaguarda del derecho al voto de las o los ciudadanos que se encuentren en dicho supuesto.

No sobra mencionar, que la citada Dirección Ejecutiva procederá a la exclusión del registro con datos de domicilio irregular, hasta el momento en que se cuenten con los elementos suficientes para advertir dicha anomalía, conforme al principio fundamental de presunción de inocencia previsto en la Constitución Federal.

Mediante el periodo de notificación a las y los ciudadanos involucrados, la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores les notificará, para que en su caso, acudan a las oficinas de este Instituto a presentar una Solicitud de Expedición de Credencial para Votar/Rectificación a la Lista Nominal de Electores y, de estimarlo pertinente, un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Por su parte, en lo relativo al resguardo de documentación para archivo y consulta, se establece el tratamiento a los expedientes de las o los ciudadanos determinados como irregulares, toda vez que son documentos que registran un hecho o un acto jurídico usado en el ejercicio de las facultades y actividades del instituto, contando con un valor documental de tipo jurídico.

Es preciso destacar la intervención de los partidos políticos dentro de sus atribuciones en los órganos de vigilancia, que contarán con distintos niveles de participación en los casos de los registros con datos de domicilios irregulares presentados ante el Grupo de Trabajo que corresponda y en este propio órgano nacional de vigilancia.

Adicionalmente, se contará con un cronograma de actividades que definirá con certeza los plazos en que habrán de desarrollarse las distintas acciones que corresponderá atender a cada una de las áreas involucradas en el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares.

Cabe mencionar, que en cada una de las etapas del procedimiento de mérito, se deberá atender al principio fundamental de presunción de inocencia previsto en la

Constitución Federal; por lo que será hasta el momento que se cuenten con los elementos necesarios que brinden la certeza de su situación, cuando se proceda a la exclusión del registro correspondiente o se sigan las acciones a las que hubiere lugar.

No está de más señalar que el Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares es de carácter evolutivo y adaptativo, toda vez que a través de las diversas situaciones que se vayan presentando será sujeto de modificación, por lo que este órgano de vigilancia estará en posibilidad de conocer y opinar sobre el tema.

Con base en lo anterior y toda vez que esta Comisión Nacional de Vigilancia es un órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral y la Credencial para Votar, se estima oportuno recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilios presuntamente irregulares o falsos”, así como también, deje sin efectos el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.1. Diciembre, 2016”, aprobado mediante Acuerdo 1-EXT/01: 25/01/2017.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción I; 36, fracción III; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54 párrafos 1, incisos b), c) y d); 126 párrafos 1 y 2; 127; 128; 129; 130; 132; 133, párrafo 1; 135, párrafo 1; 136, párrafos 1, 2, 3, 4, 6 y 7; 138, párrafo 4; 142, párrafos 1 y 2; 157; 158 párrafo 1 incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Jurisprudencia 1a./J.97/2001, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos b), e), f), i), j) y r); 77 párrafo 1; y 78, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b); y 26 párrafo 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; 102, 103, 104, 105 y 106 de los Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, este órgano nacional de vigilancia emite los siguientes:

## ACUERDOS

**Primero.** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el *“Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilios presuntamente irregulares o falsos”*, mismo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**Segundo.** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, deje sin efectos el *“Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.1. Diciembre, 2016”*, aprobado mediante Acuerdo 1-EXT/01: 25/01/2017.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

### **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.**

*CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.*

*CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO.*

**PRESIDENTE**

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

**SECRETARIO**

ING. JESÚS OJEDA LUNA

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 29 de noviembre de 2017.**